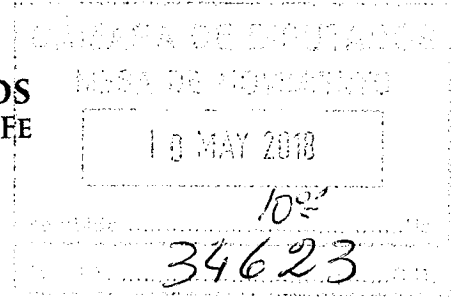




CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**


Artículo 1º.- Modifícase el Artículo 1º de la Ley N° 13298, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1º.- **Pensión.** Establecer una pensión mensual no contributiva de carácter vitalicio para aquellas personas que acrediten que durante el período comprendido entre el **6 de Noviembre de 1974 y el 10 de Diciembre de 1983** se hubieren encontrado privadas de su libertad, como consecuencia del accionar de las Fuerzas Armadas, de Seguridad o de cualquier otro grupo parapolicial y/o paramilitar, por causas políticas, gremiales o estudiantiles; que hubiesen permanecido en prisiones legales o clandestinas de cualquier tipo incluyendo los Centros Clandestinos de Detención, Tortura y/o Exterminio, o sometidas a la Justicia Penal Federal o Provincial, o en Tribunales Militares, o a disposición del Poder Ejecutivo Nacional y/o condenadas por un Consejo de Guerra.-

Considéranse comprendidos y comprendidas en este beneficio a las esposas o esposos y concubinas o concubinos de quienes hayan sido secuestrados y/o desaparecidos o muertos en la mencionada circunstancia, como así también quienes hayan nacido en cautiverio o menores de edad detenidos o detenidas con sus padres y madres.

El monto a percibir será equivalente a la suma de dos veces el haber mínimo de pensión vigente en la Provincia de Santa Fe."

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


LUIS DANIEL RUBEO
Diputado Provincial


ERÓNICA CLAUDIA BENAS
Diputada Provincial

Fundamentos

Señor Presidente:

El objetivo del presente Proyecto de Ley es el de extender los beneficios que prevee la Ley N° 13298 a todas aquellas personas que hayan resultado privadas de su libertad por motivos políticos en el período comprendido entre el 6 de Noviembre de 1974 y el 24 de Marzo de 1976.-

El período propuesto tiene como punto de partida la instauración del estado de sitio en todo el territorio nacional, tras la firma del Decreto N° 1368 por la entonces Presidente María Estela Martínez de Perón. En los fundamentos del mismo ya se hacía evidente la intención de la cúpula gobernante de alentar y legitimar modos de represión ilegal asimilables al terrorismo de Estado, al plantearse que: "...la **asunción de medidas preventivas de excepción** son



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

procedente para garantizar a todas las familias su derecho natural y sagrado de vivir de acuerdo con nuestras tradicionales y arraigadas costumbres... Que la generalización de los ataques terroristas, que repugnan a los sentimientos del pueblo argentino sin distinción alguna, promueven la **necesidad de ordenar todas las formas de defensa y de represión** contra nuevas y reiteradas manifestaciones de violencia que se han consumado para impedir la realización de un Argentina potencia y de una revolución en paz..."

Tal como plantean los fiscales Molina y Dulau Dumm, intervinientes en causas que investigan delitos de lesa humanidad derivados del accionar del terrorismo de Estado:

"A nadie escapa, por los datos históricos existentes, que las Fuerzas Armadas y de Seguridad, al igual que grupos paramilitares y parapoliciales, ya actuaban con anterioridad al golpe de Estado del 24 de Marzo de 1976. Además es evidente que el sistema clandestino de represión se hallaba diseñado con anterioridad a esa fecha". Y agregan en el mismo sentido: "...de otra manera no se entiende como el mismo 24 de Marzo de 1976 ya funcionaban centros clandestinos de detención".

En relación al Decreto N° 1368, los mencionados representantes del Ministerio público plantearon que a través de éste se estableció "un estado de excepción que constituyó el marco propicio para la sanción de los decretos emanados del Poder Ejecutivo Nacional, anteriores también a 1976, que encomendaron a las fuerzas armadas la "aniquilación de la subversión".

En este sentido consideramos necesario que se extiendan los beneficios previstos en la Ley N° 13298, incluyendo a quienes resultaron privados de su libertad y/o sufrieron encarcelamientos con anterioridades al golpe de Estado de 1976. Es decir, en los meses anteriores y preparatorios para su consumación, de modo de evitar omisiones injustas que se encuentren reñidas con lo verdaderamente acontecido durante la última etapa del gobierno de Isabel Perón.-

Por todo lo precedente solicitamos a nuestros pares que acompañen con su voto afirmativo el presente proyecto.-


LUIS DANIEL RUBEO
Diputado Provincial


ESTELITA CLAUDIA BENÍTEZ
Diputada Provincial